

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.

SECCIÓN 1.ª—Negociado 3.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 del corriente para contratar por medio de su vasta la construcción de nueve garitas de centinelas en el presidio de Valladolid se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo á las dos en punto de su tarde en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil de Valladolid, bajo el tipo de seis mil setecientos treinta y cinco pesetas noventa y seis céntimos y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se inserta.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.

—El Director general, Angel Mauri.

Pliego de condiciones para la construcción de nueve garitas en el presidio de Valladolid.

Facultativas.

1.ª Se demolerán todos las existentes aprovechando en los cimientos de las que han de construirse la mampostería que resulte de los desmontes en buenas condiciones á juicio del Arquitecto inspector de las obras, para lo cual en el presupuesto no se incluye en la partida de cimen-

tación, más que el trabajo y el mortero necesario, situándose dichas garitas en los puntos que designe el Sr. Comandante del Establecimiento.

2.ª Todas las garitas llevarán un cimiento de mampostería de cincuenta centímetros de altura; las que llevan escalera tienen sobre dicho cimiento un muro de mampostería concertada de un metro y diez centímetros de grueso, el cual irá coronado de una hilera de sesenta centímetros de altura, que servirá de antepecho, el cual tendrá treinta centímetros de tizón. Los peldaños serán todos de una pieza con las siguientes dimensiones: ochenta centímetros de longitud, treinta de tizón aparte del vuelo de bocel y veinte de altura; cada peldaño montará cinco centímetros en el inferior, quedando de huella treinta centímetros.

3.ª Las garitas serán de fábrica de sillería de las canteras de Villanueva, caliza, limpia y perfectamente labrada. La cubierta será de una sola pieza, estrictamente ajustada al adjunto plano; los tendales no pasarán de cinco milímetros de espesor.

4.ª La piedra para mampostería ordinaria y concertada, tendrá la misma procedencia que la sillería; será caliza, limpia y los mampuestos tendrán de quince á veinte kilogramos en su grado mínimo: la mampostería se ejecutará por tongados horizontales sentados con mortero compuesto de cal y arena en la proporción de una á dos; no se empleará el material de pequeñas dimensiones sinó en corta cantidad para enripiar; la primera hilada se sentará en seco.

5.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas dentro del plazo de tres meses, pasado el cual se reconocerán y medirán, y si del reconocimiento practicado resultan hallarse ejecutadas conforme á las condiciones del contrato, se le abonará al contratista la obra

hecha, quedando el depósito del diez por ciento para responder de ellas hasta que se haga la recepción definitiva que será á los dos meses.

6.ª Es de cuenta del contratista suministrar todas las maderas y demás útiles necesarios para la construcción de andamios, cuidando de que tengan la conveniente seguridad para garantizar la vida de los operarios, de lo cual el contratista es el único responsable ante los tribunales.

7.ª El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamiages, cimbras y demás aparatos para las operaciones auxiliares de la construcción ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Arquitecto inspector crea conveniente hacerle para la mayor seguridad.

8.ª No podrá el contratista proceder á la ejecución de las obras sinó que por el orden que le prescriba el Arquitecto inspector.

9.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada con arreglo á las bases contenidas en este capítulo por consiguiente el número de unidades de todas clases de obra consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

10. La cantidad de la obra hecha en escavaciones se justificará con los perfiles que se hagan de las zanjas abiertas, marcando las profundidades de modo que se refieran á un punto fijo é invariable estos perfiles, estarán firmados por el contratista una vez conforme de su exactitud.

11. La sillería se abonará por unidades cúbicas con sujeción al volumen que arrojen las piezas según su figura.

12. El derribo de las garitas antiguas se hará á cuenta de la cantidad consignada en el estado de valoración: los materiales que resulten aprovechables para las nuevas obras á juicio del Arquitecto inspector se

emplearán en ellas descontando al contratista su valor á los precios señalados en el presupuesto.

13. Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores se harán las mediciones y valoraciones tanto para los abonos parciales durante la ejecución de las obras como para la liquidación definitiva de la contrata.

14. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijan en el pliego de condiciones económicas, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciar estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca mas que un carácter provisional quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de las obras.

15. La medición final se verificará despues de terminadas las obras por el Arquitecto director de las obras con precisa asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado.

En el acta que se estienda de haberse verificado la medición y en los documentos que la acompañan deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, en caso de no conformidad expondrá sumariamente y á reserva de ampliarlas dentro del término de diez días, las razones que á ello le obliguen.

16. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición final y deberá comprender todos los trabajos ejecutados.

17. Tanto en las relaciones valoradas como en la liquidación final se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según los precios del presupuesto, la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

18. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado,



y no tendrá por tanto derecho á pedir ninguna indemnización por el mayor precio que puedan costarle, ni por las herradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo, é independientes de la inspección del Arquitecto.

19. No se abonará al contratista por las obras otros precios que los de contrata que son los consentidos por él.

20. El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Arquitecto inspector sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

21. El término de garantía será de seis meses, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias.

22. Terminadas las obras se hará la recepción provincial de ellas por el Arquitecto director el cual acompañado de los demás individuos que deban concurrir á este acto y del contratista, procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas y si las hallase conformes á lo estipulado se estenderá acta firmada por todos.

23. La recepción definitiva se hará al terminar el plazo de garantía con los mismos trámites y formalidades que se previene en el artículo anterior para la provisional y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento, el Contratista quedará relevado del cargo de la conservación y de toda responsabilidad.

No podrá este retirar su fianza hasta que sobre la recepción recaiga la aprobación de la superioridad, la cual en ningún caso se otorgará mientras el contratista no pruebe haber satisfecho los materiales y jornales que son de cuenta.

24. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aún cuando no se halle expresamente extipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispusiese por escrito el Arquitecto inspector de de las obras.

25. Las contestaciones que se susciten sobre la ejecución de estas condiciones se resolverán con arreglo á lo que establece el artículo treinta y nueve de las generales de obras públicas.

Económicas.

1.ª La subasta se verificará ante la autoridad competente por medio

de pliegos cerrados y según el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil setecientas treinta y cinco pesetas y noventa y seis céntimos en que han sido apreciadas estas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª Para tomar parte en la subasta, habrá que acreditar por medio de recibo, haber entregado en metálico en la Tesorería del Estado el cinco por ciento del importe de las obras.

4.ª Al licitador que haga la proposición más ventajosa se le adjudicarán las obras, previa la superior aprobación y ampliando la fianza hasta el diez por ciento.

5.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se habrá nueva licitación entre los que la suscriban durante media hora y á viva voz, no admitiéndose pujas que bajen de diez pesetas.

6.ª Terminado el remate, se devolverá á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación, la cantidad que hubiesen depositado.

7.ª Se abonará al contratista, el importe de las obras que ejecute, con arreglo á los precios del presupuesto de contrata. Los abonos serán por mensualidades venidas en proporción á la obra ejecutada, previa certificación expedida por el Arquitecto Director.

8.ª La cantidad que el contratista haya depositado para tomar parte en la subasta, quedará de garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

9.ª Será cargo del contratista satisfacer los derechos de escritura y demás documentos que exija la consumación del contrato.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... número.... según cédula personal de.... clase, talón número.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de.... del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidades de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujeción á dicho pliego y con las alteraciones que marca el adjunto estado (si en el de la Dirección se hiciere mejora en todo ó en parte de los tipos) ó conformándose con los precios (todo en letra clara y numeración legible, sin que pueda dar lugar á duda) y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago de 337 pesetas, importe del cinco por ciento del presupuesto de la obra según previenen las condiciones económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Capitán general D. Jenaro de Quesada y Mathews, Maqués de Miravallas,

Vengo en nombrarle Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración al mal estado de salud del Mariscal de Campo Don Fructuoso de Miguel y Mauleón,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 12 del actual nombrándole Comandante general de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Mariano Sacy y Hernández, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez;

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Angel Rodriguez de Quijano y Arroquia, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Tomás Shell y Calpena, Jefe de la brigada de caballería del Ejército de Valencia,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de

reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo último; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Luis Pissera Cabanne,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutierrez, cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Circular núm. 2961

Habiéndose puesto en conocimiento de este Gobierno que ha sido robado de la cuadra de la casa que habita el Médico de San Miguel del Pino la noche del 20 del corriente, un caballo con las señas que á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca, detención y captura de los autores del mencionado robo, en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Valladolid 22 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Señas de la caballería.

Edad 5 años, alzada 7 cuartas poco más ó menos, pelo castaño muy oscuro, cabeza encarnada, un poco estrellado con las iniciales S. E. en la cadera izquierda como procedente de los puestos del Estado, tiene cortada la cola á nivel de los corvejones, lleva doble brida y cabezón con roncal.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	Importe.	
				Expediente.	Quantario.				Pts.	Cs.
D. Bernardo de Prado.	Valoria.	2 tierras.	Estado.	8478	107	Valoria.	20	7 Diciembre 1883.	137	50
Antonio Perez.	Castromembibre.	1 casa.	id.	10423	556	Castromembibre.	14	31 idem.	142	75
Juan Antonio Cerezo	Idem.	9 tierras.	id.	10424	557	Idem.	14	20 idem.	157	37
Miguel Moro.	Valladolid.	1 quión tierras.	id.	11213	9051	Valladolid.	13	2 idem.	200	»
Angel de la Riva.	Idem.	2 id.	id.	11697	510	Urones.	10	16 idem.	666	50
F. Cabeza de Vaca.	Idem.	2 viñas.	id.	11962	614	Puente Duero.	9	30 idem.	22	50
El mismo.	Idem.	5 id.	id.	11944	931	Idem.	9	29 idem.	28	15
Francisco Rodriguez.	Cubillas.	3 id.	id.	12666	1938	Cubillas.	7	3 idem.	200	»
Valentín García.	Valladolid.	9 fincas.	id.	12408	2003	Mayorga.	6	3 idem.	350	»
Nicolas Moncada.	Fontihoyuelo.	2 quiónes tierras.	Clero.	8590	1492	Idem.	20	1 idem.	331	25
Martín Salgado.	Torrecilla de la Torre.	7 id.	id.	8916	251	Torrelobatón.	20	2 idem.	127	52
Ezequiel Dominguez.	Villasexmir.	2 quiónes tierras.	id.	8920	251	Torrecilla de la Torre.	20	2 idem.	512	71
El mismo.	Idem.	4 tierras.	id.	8918	251	Idem.	20	2 idem.	113	77
Angel de la Riva.	Valladolid.	1 id.	id.	8262	4333	Melgar de Arriba.	20	2 idem.	43	75
Manuel Sanchez.	Torrecilla de la Torre.	1 id.	id.	8919	250	Torrecilla de la Torre.	20	2 idem.	35	01
Juan Redondo.	Meigar de Abajo.	1 id.	id.	8270	1919	Meigar de Abajo.	20	9 idem.	22	50
Mariano Capdevila.	Peñafiel.	1 panera.	id.	8721	281	Cogeces del Monte.	20	9 idem.	125	»
Hilario Sánchez.	Torrecilla de la Torre.	7 tierras.	id.	8922	251	Torrelobatón.	20	10 idem.	112	50
El mismo.	Idem.	2 id.	id.	8917	250	Torrecilla de la Torre.	20	10 idem.	43	75
Justo Llamas.	Villalón.	1 id.	id.	8283	757	Zorita de la Loma.	20	13 idem.	212	56
Francisco Represa.	Villagarcía.	1 viña.	id.	8717	2	Villagarcía.	20	14 idem.	20	»
Pedro Burgoa.	Peñafiel.	6 tierras y 1 era.	id.	8986	616	Molpeceres.	20	14 idem.	142	50
Modesto Benito.	Fompedraza.	14 tierras.	id.	8988	3392	Idem.	20	14 idem.	135	25
León Benito.	Idem.	11 id.	id.	8990	3393	Idem.	20	14 idem.	187	50
Valentin Benito.	Idem.	4 id.	id.	8982	3447	Idem.	20	15 idem.	318	75
Pedro Rodriguez.	Idem.	5 id.	id.	8983	3447	Idem.	20	16 idem.	287	75
Félix Alonso.	Peñafiel.	8 tierras.	id.	8984	1695	Molpeceres.	20	16 idem.	118	37
Francisco M. González.	Valladolid.	14 id.	id.	8226	756	Quintanilla de Abajo.	20	16 idem.	525	»
José Rodriguez.	San Cebrian.	11 id.	id.	8792	755	San Pelayo.	20	16 idem.	215	»
El mismo.	Idem.	12 id.	id.	8792	756	San Cebrian.	20	16 idem.	550	»
Lucas Alvarez.	Idem.	12 id.	id.	8961	755	San Pe ayo.	20	16 idem.	200	12
El mismo.	Idem.	2 id.	id.	8963	101	Idem.	20	16 idem.	75	12
El mismo.	Idem.	4 id.	id.	8953	246	Idem.	20	16 idem.	513	88
El mismo.	Idem.	10 id.	id.	8945	653	Idem.	20	16 idem.	376	63
Bernardo Vitoria.	Cubillas de Cerrato.	15 id.	id.	8944	363	Valoria.	20	17 idem.	500	»
Roque Aguado.	Idem.	5 id.	id.	8942	3	Idem.	20	17 idem.	175	»
El mismo.	Idem.	19 id.	id.	8943	369	Idem.	20	17 idem.	987	50
Felipe Torre.	Idem.	29 id.	id.	7819	614	Idem.	20	17 idem.	853	75
Mauro Enriquez.	Tamariz.	2 id. y 2 eras.	id.	8643	370	Tamariz.	20	17 idem.	403	75
José Izquierdo.	Torrelobatón.	10 tierras.	id.	8386	371	Torrelobatón.	20	17 idem.	226	25
José Arroyo.	Peñafiel.	4 id.	id.	8973	366	Fompedraza.	20	20 idem.	18	75
El mismo.	Idem.	1 id.	id.	8715	365	Olmos de Peñafiel.	20	20 idem.	5	93
Félix Alvarez.	Villagarcía.	1 panera.	id.	9014	365	Villagarcía.	20	20 idem.	43	87
Francisco de Francisco.	Olmos de Peñafiel.	1 lagar.	id.	8987	369	Olmos de Peñafiel.	20	21 idem.	26	25
Leon Alonzo.	Valladolid.	3 tierras.	id.	9015	610	Molpeceres.	20	21 idem.	13	75
Jacobo Capdevila.	Peñafiel.	1 colmenar.	id.	8970	1695	Olmos de Peñafiel.	20	21 idem.	10	»
Leonardo Fernández.	Olmos de Peñafiel.	18 tierras.	id.	8972	2075	Idem.	20	22 idem.	400	»
El mismo.	Idem.	10 id. y 1 viña.	id.	8971	141	Idem.	20	22 idem.	150	»
El mismo.	Idem.	14 id. y 1 era.	id.	8968	2078	Idem.	20	22 idem.	450	»
El mismo.	Idem.	6 id.	id.	8969	500	Idem.	20	22 idem.	375	»
El mismo.	Idem.	1 casa.	id.	8985	582	Idem.	20	22 idem.	18	75
Fausto Arranz.	Molpeceres.	3 fincas urbanas.	id.	8958	3392	Molpeceres.	20	22 idem.	18	88
Marcelino de la Fuente.	San Cebrian.	1 tierra.	id.	8957	1695	San Pelayo.	20	22 idem.	26	25
El mismo.	Idem.	4 id.	id.	8189	8788	Idem.	20	22 idem.	312	50
Domingo Francos.	Villavicencio.	6 id.	id.	8817	8788	Villavicencio.	20	22 idem.	300	»
Agustín Carrillo.	Villalón.	4 id.	id.	8932	1695	Villafrales.	20	23 idem.	210	»
Gregorio García.	Idem.	1 viña.	id.	9690	1695	Villalón.	20	23 idem.	28	75
Francisco Lozano.	San Vicente.	5 tierras.	id.	9758	1695	San Vicente.	19	9 idem.	140	»
Desiderio González.	Villanueva de las Torres.	11 tierras.	id.	9530	582	Villanueva las Torres.	19	14 idem.	313	06
Domingo Barruelo.	Valladolid.	2 casas.	id.	9537	708	Valladolid.	19	16 idem.	537	87
Demetrio Cantalapiedra	La Seca.	3 tierras.	id.	9815	330	La Seca.	19	16 idem.	75	»
Jacinto Pliego.	Valladolid.	7 tierras.	id.	9820	293	Iscar.	19	16 idem.	102	50
Juan Perez.	Lomoviejo.	6 id.	id.	9823	164	Lomoviejo.	19	18 idem.	79	38
Calisto Collado.	Valladolid.	2 quiónes de tierras.	id.	9826	1763	Fresno el Viejo.	19	18 idem.	131	25
Bernardino Martin.	Remondo.	1 tierra.	id.	9811	293	Iscar.	19	20 idem.	20	02
Matías Escudero.	Mucientes.	1 id.	id.	9821	766	Mucientes.	19	21 idem.	141	25
Segundo Zancajo.	Media del Campo.	19 id.	id.	9822	165	Lomoviejo.	19	21 idem.	303	78
El mismo.	Idem.	12 id.	id.	9689	6760	Idem.	19	21 idem.	213	75
Policarpo Gil.	Idem.	4 id.	id.	9989	500	San Vicente.	19	23 idem.	133	75
Fulgencio Barreno.	Bocigas.	1 cilla y pajar.	id.	9958	266	Bocigas.	18	1 idem.	53	13
Calisto Arroyo.	Puras.	8 tierras.	id.	9972	132	Puras.	18	1 idem.	175	25

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL donde radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	Importe.	
				Expediente.	Inventario.				Pts.	Cs.
D. Julian Arroyo.	Puras.	6 tierras.	Clero.	9993	132	Puras	18	6 Diciembre 1883.	41	75
Gregorio Sanz.	Idem.	5 id.	id.	9996	178	Idem.	18	10 idem.	27	50
Trifón Perez.	Bocigas.	5 id.	id.	9959	172	Bocigas.	18	10 idem.	81	25
Esteban Guerra.	Idem.	1 edificio.	id.	9957	360	Idem.	18	10 idem.	68	75
Anselmo Martín.	Fuente de Santa Cruz.	16 tierras.	id.	9964	123	Puras.	18	10 idem.	187	50
Felix Martín.	Idem.	19 id.	id.	9973	132	Idem.	18	10 idem.	412	50
Pedro Sanz.	Idem.	4 id.	id.	9992	126	Idem.	18	10 idem.	188	»
Pedro Escudero.	Idem.	5 id.	id.	9990	129	Idem.	18	10 idem.	250	»
Ildefonso Blanco.	Velilla.	1 id.	id.	9930	776	Velilla.	18	11 idem.	12	75
Joaquín González.	Muriel.	18 id.	id.	10034	47	Muriel.	18	14 idem.	237	50
Francisco López.	Portillo.	1 solar.	id.	9913	612	Portillo.	18	14 idem.	22	88
Toribio Diaz.	Salvador.	3 quijones de tierras.	id.	9948	77	Salvador.	18	15 idem.	490	25
El mismo.	Idem.	19 tierras.	id.	9987	73	Idem.	18	15 idem.	225	44
Marcelino Galicia.	Idem.	14 id.	id.	9983	78	Idem.	18	15 idem.	200	62
Ciriaco López.	Idem.	15 id.	id.	10015	76	Idem.	18	15 idem.	715	05
Marcelino Galicia.	Idem.	18 id.	id.	10016	76	Idem.	18	15 idem.	702	52
C. Martín Muñoz.	Portillo.	1 casa.	id.	9910	610	Portillo.	18	19 idem.	40	12
Bernardo Rico.	Valladolid.	12 tierras.	id.	9950	77	Salvador.	18	19 idem.	287	50
Segundo Zancajo.	Medina del Campo.	16 id.	id.	9945	81	Honcalada.	18	19 idem.	137	50
El mismo.	Idem.	13 id.	id.	9946	82	Idem.	18	20 idem.	138	75
Isidoro Buenaposa.	Matilla.	1 id.	id.	9925	276	Velilla.	18	21 idem.	5	75
Crisanto González.	Idem.	1 id.	id.	9928	774	Idem.	18	28 idem.	12	63
Narciso Gómez.	Adealbar.	7 id.	id.	9886	162	Adealbar.	18	5 idem.	38	66
Ciriaco García.	Muriel.	15 id.	id.	10039	8807	Muriel.	17	12 idem.	150	»
Gerónimo Villamar.	Villalár.	12 id.	id.	10438	503	Villalár.	16	12 idem.	184	12
El mismo.	Idem.	8 id.	id.	10439	503	Idem.	16	16 idem.	196	25
Ulpiano Santana.	Alaejos.	4 id.	id.	10459	842	Alaejos.	16	9 idem.	112	50
Manuel López Puga.	Valladolid.	20 id.	id.	11097	9007	Valoria.	14	9 idem.	510	»
El mismo.	Idem.	20 id.	id.	11096	9006	Idem.	14	16 idem.	590	»
Prudencio Calvo.	Peñafiel.	4 id.	id.	10781	8864	Encinas.	14	29 idem.	40	»
Andres Hernández.	Villaverde de Medina.	3 id.	id.	10473	856	Romaguitardo.	14	5 idem.	186	05
Ulpiano Santana.	Alaejos.	1 quijón tierra.	id.	10460	843	Alaejos.	13	6 idem.	175	»
Cipriano Cembranos.	Castroponce.	6 tierras.	id.	11422	9140	Castroponce.	12	11 idem.	380	»
Pedro Burgoa.	Peñafiel.	2 cubas.	id.	11415	553	Peñafiel.	12	14 idem.	32	25
Miguel Moro.	Valladolid.	1 quijón tierra.	id.	11424	9141	Valladolid.	12	30 idem.	160	»
Alvano Rodriguez.	Coreos.	2 tierras.	id.	11719	140	Urones.	10	30 idem.	161	25
El mismo.	Idem.	6 id.	id.	11714	144	Idem.	10	30 idem.	200	75
El mismo.	Idem.	9 id.	id.	11722	940	Mayorga.	10	30 idem.	165	25
El mismo.	Idem.	6 id.	id.	11716	745	Idem.	10	30 idem.	265	»
El mismo.	Idem.	9 id.	id.	11727	146	Villagomez.	10	30 idem.	145	»
El mismo.	Idem.	5 id.	id.	11715	145	Mayorga.	10	30 idem.	325	»
Félix Nieto.	Moraleja.	1 quijón tierra.	id.	11988	579	Moraleja.	9	4 idem.	36	75
Serapio Nava.	Tordesillas.	1 id.	id.	11820	537	Tordesillas.	9	17 idem.	175	»
Angel Cabrero.	Villardefrades.	1 id.	id.	8514	486	Villardefrades.	9	17 idem.	130	»
Serapio Nava.	Tordesillas.	1 ribera.	id.	12011	9158	Tordesillas.	9	17 idem.	50	»
Andrés Gutierrez.	Valladolid.	1 parte de edificio.	id.	12308	1960	Valladolid.	6	5 idem.	430	»
Manuel González.	Vecilla.	12 tierras y 1 era.	id.	12710	8871	Vecilla.	5	11 idem.	527	50
Manuel García.	Medina del Campo.	1 cuadra.	id.	14720	576	Medina del Campo.	5	16 idem.	41	60
Antonio Fraile.	Tordesillas.	3 tierras.	id.	12724	5277	Bercero.	5	23 idem.	190	»
Isidoro Herrero.	Villalón.	7 id.	id.	12703	2343	Villalón.	5	27 idem.	930	50
Isidro Pastor.	Aguilar.	4 id.	id.	12805	446	Aguilar.	4	9 idem.	51	30
El mismo.	Idem.	10 id.	id.	12682	291	Idem.	4	9 idem.	180	80
Patricio Torres.	Villalón.	3 id y viña.	id.	12803	564	Idem.	4	9 idem.	50	60
Isidro Pastor.	Aguilar.	9 id.	id.	12683	301	Idem.	4	9 idem.	258	»
El mismo.	Idem.	7 id.	id.	12804	437	Idem.	4	27 idem.	70	10
Angel de la Riva.	Valladolid.	4 quijones tierra.	Propios	11686	9355	Villanueva la Condesa.	10	16 idem.	2364	»
Justo Sanz.	La Parrilla.	1 id.	id.	10882	576	La Parrilla.	9	24 idem.	293	»
Ciriaco Cristin.	Villabarúz	1 tierra.	id.	12038	9436	Castrobol.	8	13 idem.	50	50
León Pelaez.	Bercero.	14 id.	id.	12725	5284	Bercero.	5	2 idem.	510	»
Leandro García.	Quintanilla de Abajo.	1 monte.	id.	12732	2013	Quintanilla de Abajo.	5	6 idem.	3000	»
Eugenio Minguez.	Peñafiel.	1 id.	id.	12741	5290	Torre de Peñafiel.	5	16 idem.	1712	60
Benito Fernández.	Valladolid.	1 pinar.	id.	12723	5282	Villalár.	5	29 idem.	460	»
Indalecio Burgoa.	Peñafiel.	1 quijón tierras.	Beneficencia.	12101	1931	Manzanillo.	9	29 idem.	142	27
Francisco Novo.	Idem.	1 id.	id.	12097	1913	Peñafiel.	9	29 idem.	820	»
Juan Gutierrez.	Villardefrades.	18 tierras.	id.	12208	976	Villardefrades.	8	6 idem.	1032	»
Cipriano Alvarez.	Valladolid.	8 id.	id.	12903	145	Renedo.	3	1 idem.	270	»
Francisco Perez.	Renedo.	7 id.	id.	12900	142	Idem.	3	6 idem.	222	10
El mismo.	Idem.	12 id.	id.	12904	144	Idem.	3	6 idem.	139	50
Tomas Gutierrez.	Idem.	12 id.	id.	12902	144	Idem.	3	6 idem.	178	50
Pedro Loustauan.	Mayorga.	1 id.	Inst. pública.	12219	617	Mayorga.	6	21 idem.	9	48
Santos Escudero.	Idem.	1 id.	id.	12218	617	Idem.	6	21 idem.	9	60

Valladolid 19 de Noviembre de 1883.---Conforme: El Administrador P. O., José Tutor.---El Oficial del Negociado, José M. de Gómez de la Torre.